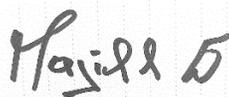


RADICADO: 2022-00030

INTER: 0810

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de junio de 2022. Paso a despacho del señor Juez, informándole que una vez revisado el presente proceso se pudo constatar que la parte demandante, no ha realizado ninguna gestión a fin de notificar a la demandada del auto que admitió la demanda de reconvenición en su contra, por lo que se hace necesario requerirla a fin de que proceda a realizar lo de su cargo. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente **DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL, demanda en reconvenición, promovida a través de apoderada judicial, por el señor NICOLÁS IDÁRRAGA OSSA, y en contra de la señora CLAUDIA MARCELA CELI AGUIRRE,** se hace necesario requerir a la parte demandante, para que notifique a la demandada.

Que mediante la ley 2213 de junio de 2022, el Gobierno Nacional, adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, que el artículo 8 de dicha Ley estableció la forma de cómo debía surtirse la notificación de las providencias a las partes.

Que una vez analizado el presente proceso se evidencia que el aquí demandante, no ha realizado las gestiones necesarias a fin de notificar a la demandada del auto que admitió la demanda en su contra, por lo que se requiere al señor **NICOLÁS IDÁRRAGA OSSA,** realice las gestiones necesarias a fin de proceda a notificar a la demandada, de la existencia del presente proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar a la demandada señora CLAUDIA MARCELA CELI AGUIRRE**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, a través de correo certificado, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff66b7fa72f18d8ed42794c5540d3af2ffadc516b35013d094debc917782cbde**

Documento generado en 28/06/2022 03:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>